

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



23-2024

Año XLVIII

22 de abril de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6772 MARTES 30 DE ENERO DE 2024

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	4
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación	5
4. GALERÍA CU. Inauguración de la exposición <i>Collage: género y uso del tiempo</i> , compuesta por obras de once artistas	5
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-109-2023. <i>Ley Reforma del artículo 106 de la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos, N.º 6683. Expediente N.º 23.751</i>	5
6. DICTAMEN CAJ-22-2023. Recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el Dr. Carlos Palma Rodríguez. Se retira del orden del día.....	7
7. DICTAMEN CAJ-23-2023. Recurso extraordinario de revisión del Sr. Mauricio Antonio Gómez Francheschi	7
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-110-2023. <i>Fortalecimiento de competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi) y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) para el mantenimiento de los sistemas de seguridad vial en cruces ferroviarios. Reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), Ley N.º 7001 del 19 de septiembre de 1985 y sus reformas, y adición de un inciso l) al artículo 6 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Expediente N.º 23.685</i>	9
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-111-2023. <i>Ley denominado Ley para el cumplimiento, control y penalización de las quemas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria mediante la reforma de varios artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley N.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición de artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley N.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición del artículo 24 bis a la Ley N.º 7779, Ley de uso manejo y conservación de suelos; artículo 27 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, y el artículo 229 y la adición del artículo 253 ter a la Ley N.º 4573, Código Penal. Expediente N.º 23.485. Se devuelve</i>	9
10. DICTAMEN CEO-6-2023. Eliminar el requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Segunda sesión ordinaria	10
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-112-2023. <i>Ley Reforma al artículo 82 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para garantizar el pago de los derechos laborales en los despidos injustificados. Expediente N.º 23.474</i>	14
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-114-2023. <i>Ley para la creación del timbre del Organismo de Investigación Judicial. Expediente N.º 23.411</i>	16

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6772

Celebrada el martes 30 de enero de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6795 del jueves 18 de abril de 2024

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I Correspondencia

Dirigida al CU

a) Vacaciones del señor rector

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, envía el oficio R-348-2024 para informar que tomó vacaciones la tarde del viernes 19 de enero de 2024 y que tomará el día completo del viernes 2 de febrero del año en curso. La Dra. María Laura Arias Echandi asumirá la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

b) Reporte de la presencia de la Universidad de Costa Rica en medios de comunicación

La Oficina de Comunicación Institucional (OCI) remite, mediante la nota OCI-89-2024, el reporte de la presencia de la Universidad de Costa Rica en medios de comunicación, correspondiente al 2023, elaborado por la empresa Controles, la cual brinda servicios independientes de análisis de contenido y minería de datos a la Universidad de Costa Rica. Durante el año, se contabilizaron 5 925 notas informativas en prensa, radio y televisión, que representa el 82% del total de menciones a instancias de educación superior en el país. En prensa escrita, el periódico que más contenidos negativos publicó sobre la Institución fue *La Nación* (11); el medio radiofónico, *Columbia* (13) y el medio televisivo, *Multimedios* (14). El 49% de todas las informaciones positivas se originan producto de las investigaciones y los estudios realizados como parte del quehacer sustantivo de la Universidad. Para el 2023, el valor sumado de la presencia positiva de la UCR en medios de comunicación alcanzó ¢13 557 millones de colones.

c) Aprobación de presupuestos institucionales 2024 por parte de la Contraloría General de la República (CGR)

La Oficina de Planificación Universitaria remite, mediante el oficio OPLAU-64-2024, copia digital del Presupuesto Ordinario 2024 (Tomo I), de la Relación de Puestos 2024 (Tomo II) y del Régimen Becario 2024 (Tomo III), de conformidad con lo aprobado por la CGR el día 21 de diciembre de 2023, mediante el oficio DFOE-SOC-3356.

d) Informe de acciones realizadas por el Consejo Nacional de Rectores (Conare)

La Oficina de Planificación de la Educación Superior del Conare informa, mediante el oficio OF-CNR-2-2024, sobre las principales acciones realizadas de enero a diciembre del 2023. Lo anterior, en atención al CNR-139-2022, del 31 de marzo de 2022, en el cual Conare acordó elaborar un informe ejecutivo dirigido a los Consejos Universitarios e Institucional.

e) Solicitud de apoyo para la Sede Regional de Guanacaste

El Recinto de Santa Cruz remite el oficio SG-RSC-14-2024 para manifestar la necesidad apremiante que tienen la Sede Regional de Guanacaste y el Recinto de contar con el apoyo de un 1 TC para un gestor deportivo. A raíz de lo anterior, se envió la solicitud a la Rectoría (SG-D-1008-2023); sin embargo, por un error, no se incluyó copia al Consejo Universitario. La Dirección reitera que la situación en el Recinto de Santa Cruz es crítica en varios aspectos, como la falta de servicios de vida estudiantil y considera que esta situación debe ser discutida en profundidad para tomar las mejores decisiones en beneficio de la calidad de vida de los estudiantes. Por lo tanto, respetuosamente, solicita que su petitoria sea analizada en las sesiones del Consejo Universitario.

f) Denuncia por falta de respuesta a consultas realizadas referente a una plaza en propiedad

El Sr. Erick Flores Arroyo remite un correo electrónico con fecha 19 de enero de 2024, dirigido a la Oficina de Recursos Humanos y al Consejo Universitario, en el cual denuncia que no ha recibido, por parte de las autoridades correspondientes, respuesta en tiempo a sus preguntas sobre el proceso ORH-6226-2023, referente a una plaza en propiedad.

Con copia al CU

g) Dirección del Archivo Universitario *Rafael Obregón Loría* (AUROL)

La Rectoría remite copia del oficio R-412-2024, dirigido al Dr. David Arrieta Gamboa, jefe del AUROL, en el que se le comunica su continuidad en dicho puesto a partir del 1.º de marzo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

- h) Información de la carrera de Marina Civil remitida a estudiante

La Rectoría remite copia de la nota R-408-2024, dirigida al Sr. Floyd Peterkin, en seguimiento a su oficio FPB-001-2023. Como parte de la respuesta brindada mediante el oficio R-326-2024, se le entrega la nota CEA-67-2024 y sus documentos adjuntos, enviados por el Centro de Evaluación Académica, concernientes a las actualizaciones al plan de estudios de la carrera de Marina Civil, al porcentaje de créditos en cada énfasis correspondiente a las asignaturas de ingeniería, entre otros temas.

- i) Apoyo para la Comisión Instructora Institucional

El M.Sc. Johnny Rodríguez Gutiérrez, director ejecutivo de la Rectoría, remite copia del oficio R-502-2024, dirigido a la Comisión Instructora Institucional, en atención al oficio CII-010-2024; al respecto, informa sobre la anuencia de colaborar con 20 horas asistente y un apoyo adicional de 10 horas estudiante durante I, II y III ciclos 2024, con cargo al presupuesto de Unidades de Apoyo Académico (881).

- j) Edificio de la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional de Guanacaste

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones remite copia de la misiva OEPI-66-2024, dirigida a la Rectoría, en respuesta a los oficios R-7634-2023 y R-343-2024. Al respecto, la OEPI informa que el proyecto del edificio de la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional de Guanacaste se encuentra en el proceso de análisis técnico de las ofertas y que en los próximos días se enviará a la Oficina de Suministros la recomendación técnica correspondiente.

- k) Requerimiento de infraestructura de la Facultad de Medicina

La Facultad de Medicina remite copia de la nota FM-21-2024, dirigida a la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF), para reiterar la necesidad de un inmueble que procure la seguridad tanto de los equipos como del recurso más importante: el personal docente, administrativo y la población estudiantil, así como para ofrecer una mayor oferta de nuevos cupos para estudiantes de la Escuela de Medicina y de los cursos de servicio que se imparten. Lo anterior, en virtud de un informe de Evaluación de Seguridad Humana y Riesgo de Incendio de la Facultad de Medicina de la UCR, elaborado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, que evidencia que el edificio actual no se encuentra en condiciones óptimas para desarrollar las labores de los ejes esenciales de la Universidad. Solicita un espacio en la próxima reunión de la Comisión, a fin de que se les detalle cuál es la ruta para solventar esta problemática que no es ajena al saber de las autoridades universitarias.

II. Solicitudes

- l) Consulta referente a aplicación del *Reglamento de régimen salarial académico*

La Rectoría envía el oficio R-475-2024 para informar que, recientemente, ha recibido copia del recurso de reconsideración presentado por varias personas decanas respecto a la aprobación del *Reglamento de régimen salarial académico*. Dada la magnitud de las implicaciones que este proceso puede tener en la comunidad académica, consulta al Consejo Universitario si dicho recurso suspende o no la aplicación del reglamento mencionado, en virtud de que es este órgano al que, por *Estatuto Orgánico*, se le confiere la potestad reglamentaria.

El Consejo Universitario **ACUERDA** informar a la Rectoría que el recurso de reconsideración, presentado mediante oficio FCS-11-2024, fue trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el análisis correspondiente y de acuerdo con lo indicado en el Criterio Legal CU-3-2024, el citado recurso no interrumpe ni suspende los efectos de la conducta administrativa impugnada, pues no goza de carácter suspensivo.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

- m) Sesión n.º 6546, artículo 5, encargos 1 y 2

La Rectoría, mediante el R-377-2024, adjunta los oficios VRA-6729-2023 de la Vicerrectoría de Administración y OAF-3207-2023 de la Oficina de Administración Financiera (OAF), en seguimiento al acuerdo de la sesión n.º 6546, artículo 5, encargos 1 y 2, del Consejo Universitario, concerniente a la valoración de una póliza institucional que cubra a personas en condición *ad honorem*, de emeritazgo o de colaboración en actividades de investigación u otras designaciones análogas que no cumplen con los requisitos para constituir una relación laboral formal. Al respecto, la OAF remite la cotización brindada por el Instituto Nacional de Seguros para cada uno de los grupos de interés, y ofrece explicaciones sobre los seguros adquiridos por la Institución.

- n) Sesión n.º 6395, artículo 6, punto 2.3

La Rectoría envía el oficio R-338-2024, en el cual remite los documentos OAF-2990-2023 y OAF-84-2024 de la Oficina de Administración Financiera (OAF), como parte del cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6395, artículo 6, punto 2.3, referente a la conformación de una comisión especial integrada por representantes del Directorio de la FEUCR, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), la Vicerrectoría de Administración y la Oficina Jurídica, así como de otras unidades, para finiquitar el proceso de análisis del Fondo de Trabajo de la FEUCR. Sobre

el particular, la OAF informa que no se encuentra habilitado un fondo de trabajo a nombre de la FEUCR, por lo que, se encuentran a la espera de que la VIVE gestione nuevamente su apertura y se active la cuenta bancaria respectiva.

ñ) Sesión n.º 6736, artículo 10, encargo 8

La Rectoría, con el R-446-2024, adjunta los oficios VRA-230-2024 de la Vicerrectoría de Administración y ORH-7262-2023 de la Oficina de Recursos Humanos, con la propuesta de modificación del *Reglamento del sistema de administración de salarios*, en atención al encargo 8, artículo 10, de la sesión n.º 6736.

o) Sesión n.º 6672, artículo 6, encargos 2 y 3

La Rectoría, mediante el R-448-2024, adjunta los oficios VRA-285-2024 de la Vicerrectoría de Administración y ORH-276-2023 de la Oficina de Recursos Humanos, referentes a las acciones que llevan a cabo para atender los encargos 2 y 3 del artículo 6, sesión n.º 6672, relacionados con un programa de capacitación continua sobre la gestión institucional y la toma de decisiones competencia de las jefaturas administrativas.

p) Sesión n.º 6702, artículo 7, encargo 3, incisos b) y c)

La Rectoría, mediante el oficio R-439-2024, adjunta los documentos VRA-283-2024 de la Vicerrectoría de Administración y OAF-153-2024 de la Oficina de Administración Financiera, sobre las acciones que realizan para atender el encargo 3, incisos b) y c), artículo 7, de la sesión n.º 6702, y financiar parcialmente la cuenta por cobrar de los ₡2 104,72 millones relativos al embargo preventivo interpuesto por la Caja Costarricense de Seguro Social en contra de la Universidad, para resarcirse de los supuestos incumplimientos en la prestación de servicios en varios Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (Ebáis) vinculados al Programa de Atención Integral en Salud (PAIS) (inciso b) y las gestiones por la ausencia del registro en los estados financieros de la deuda estimada por las vacaciones pendientes de disfrute y por la cesantía por pagar en el momento del retiro del personal universitario (inciso c).

IV. Asuntos de Comisiones

q) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Jurídicos
 - Recurso de reposición o reconsideración interpuesto por siete decanos en contra de lo decidido en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023, en relación con la reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

- Comisión de Investigación y Acción Social
 - Modificación del artículo 13 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
- Comisión de Asuntos Estudiantiles
 - Modificación al artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en relación con el plazo para la entrega de una calificación de un examen oral.
- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional
 - Reforma al *Reglamento del sistema de administración de salarios*.
- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Licitación Mayor N.º 2023LY-000006-00009 00001 “Residencias estudiantiles Finca 2, Readecuación NFPA”.

V. Asuntos de la Dirección

r) Análisis preliminar de proyectos de ley

Propuesta de Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-2-2024, que contiene proyectos de ley nuevos (al 25-1-2024):

- *Ley para fortalecer el registro judicial y evitar la impunidad* (texto actualizado). Expediente N.º 23.746.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Acercamiento con persona diputada

Informa que la semana anterior recibieron al diputado del Partido Liberación Nacional, José Joaquín Hernández Rojas, para hablar sobre diferentes asuntos de interés común, particularmente para San Carlos, y acerca de un proyecto enfocado en el sector norte-norte.

b) Foro Internacional sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Comunica que sostuvo una reunión con la señora María Fernanda Yermak Morales, abogada argentina organizadora del Foro Internacional sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que se realizará en julio en Argentina.

Explica que lo anterior se debe a que la docente Patricia Rivera Figueroa del Instituto Tecnológico de Costa Rica Figueroa ha sido invitada y debe ser acompañada por una persona académica y por una persona política, y considero

que, por ser el presidente del Consejo Nacional de Rectores, él fuese invitado.

- c) Temas de interés con la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap)

Manifiesta que sostuvo una reunión con el Dr. Federico Rivera Romero, quien asumió la coordinación de la Jafap, con el fin de ver varios temas de interés en la Junta Directiva.

- d) Visita a la Sede Regional del Pacífico

Menciona que lo más destacable de la última semana fue la gira que realizó el Consejo de Rectoría, junto con el señor Andrés Villalta Cortés, secretario de sedes y recintos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, y el Arq. Javier Campos Fernández, gestor de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, a la Sede Regional del Pacífico, en El Cocal.

Detalla que sostuvieron una reunión con la Asamblea de Sede, con el Consejo de Sede y con la Asociación de Estudiantes. Expresa que fue de mucha satisfacción tener este encuentro.

- e) Cena en honor a Premio Nacional de Ciencia y Tecnología

Comenta que asistió a una cena en la residencia de la señora embajadora de España, en honor al Dr. Orlando Arrieta Orozco, Premio Nacional de Ciencia y Tecnología, junto con otras personas invitadas por el Dr. Arrieta; entre ellas la señora vicerrectora de Investigación, otros investigadores e investigadoras, así como el director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.

- f) Despedida a delegación de Corea

Informa que tuvo una cena de despedida de la delegación de Corea, que la semana pasada trabajó en la UCR. Considera que estas personas son realmente extraordinarias y que era obligatorio tener al menos una cortesía con ellas, quienes los están apoyando en los diferentes proyectos relacionados con la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID) y el “Programa para el impulso de investigación en alianza con el sector productivo y el emprendimiento de la Universidad de Costa Rica” (Programa Hélice UCR).

- g) Programa *ConCiencia* y entrevista

Comenta que esta semana, atípicamente, tuvo que grabar en dos ocasiones el programa *ConCiencia*, como es tradición los miércoles en la mañana.

Comparte que el día anterior tuvo el honor de entrevistar a Flora Sáenz González, artista de renombre mundial, en la sala temporal del Museo de Arte Costarricense, donde se presentan sus exposiciones.

Detalla que esta destacada artista reside en Costa Rica desde hace doce o catorce años y ha hecho sus aportes artísticos tanto en Estados Unidos como en Costa Rica. Manifiesta que fue una experiencia extraordinaria compartir con la señora Sáenz González tanto conocimiento.

- h) Conferencia de prensa en relación con el análisis de contaminación del agua en varias zonas

Informa que lo convocaron a una conferencia de prensa hoy al mediodía, a propósito de los aportes de la Universidad de Costa Rica en el tema de los análisis de aguas; también atenderá a la señora ministra de Salud y su viceministro. Comenta que, aparentemente, ya hay resultados importantes que se harán públicos en esta conferencia de prensa.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para atender el punto correspondiente a la inauguración de la exposición *Collage: género y uso del tiempo*, compuesta por obras de once artistas, en la Galería del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario inaugura la exposición *Collage: género y uso del tiempo*, compuesta por obras de once artistas, en la Galería del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-109-2023 sobre el Proyecto de Ley *Reforma del artículo 106 de la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos*, N.º 6683. Expediente N.º 23.751.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma del artículo 106 de la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos*, N.º 6683, Expediente N.º 23.751 (AL-CPOECO-0411-2023, del 11 de setiembre de 2023, y AL-CPOECO-0473-2023, del 14 de setiembre de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-5759-2023, del 13 de setiembre de 2023.
2. El proyecto de ley tiene como objetivo que los autores costarricenses (domiciliados o no en el territorio nacional) y los autores extranjeros domiciliados en el país entreguen una copia de sus obras a las instituciones a las que se refiere el artículo en discusión (Universidad Estatal a Distancia, Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Asamblea Legislativa, Biblioteca Nacional, Dirección General del Archivo Nacional)¹.

1. El Proyecto de Ley es propuesto por el diputado Carlos Felipe García Molina.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-945-2023, del 3 de octubre de 2023, señala que este proyecto de ley no tiene incidencia en la autonomía universitaria.
4. Se recibieron oficios con observaciones por parte del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI-2312-2023, del 11 de octubre de 2023) y de la Escuela de Historia (EH-1136-2023, del 20 de octubre de 2023).
5. Tal como lo señala la propuesta, existe la necesidad de proteger los derechos de autor mediante el uso de las tecnologías vigentes y, al mismo tiempo, asegurar el acceso, la preservación a largo plazo y flexibilizar la distribución de las obras por medios digitales, objetivos que se pueden lograr mediante la utilización de esquemas de metadatos.
6. Algunos aspectos que pueden tomarse en cuenta para mejorar la redacción del artículo propuesto son los siguientes:
 - a. En el caso de que una obra se publique en formato impreso y digital, valorar la obligatoriedad de entregar una copia en ambos formatos a las instituciones que especifica la ley.
 - b. Generar una normativa complementaria que establezca aspectos tales como:
 - b.1 El soporte o medio de almacenamiento de datos, entendido como el material físico donde se almacena la información que puede ser procesada por una computadora, un dispositivo electrónico y un sistema informático. Por ejemplo: CD / DVD, memoria USB, tarjetas SD, entre otros.
 - b.2 Un mecanismo de recepción de la obra en forma digital por correo electrónico, enlace web o archivo adjunto que permita generar un acuse de recibo a la persona autora o al titular patrimonial que, a su vez, garantice que la obra fue entregada en tiempo y forma.
 - b.3 En el caso de la obra digital, la autorización por parte de la persona autora o titular de los derechos patrimoniales para que dicho material pueda ser consultado en acceso libre en línea o, bien, que defina las restricciones del caso, con el fin de no afectar los beneficios comerciales que espera obtener con la publicación de su obra.
 - c. Algunas justificaciones no se ajustan a la realidad. Entre ellas:
 - c.1 *La publicación digital permite a los autores descargar o ver su trabajo en cualquier parte del mundo. Esto es posible porque la visualización digital de la obra elimina las limitaciones geográficas y temporales que existen en la visualización física de la obra.*

La persona autora tiene la potestad de definir si su obra será de acceso libre mediante un acuerdo con las casas editoras, que también tienen injerencia en esta temática, dado que son las encargadas de la distribución comercial. Además, el texto se refiere a la “publicación digital”, pero es distinta a lo que propone la reforma, que es la entrega de una copia en formato digital.

- c.2 *La distribución de obras digitales se da con más facilidad que la distribución de obras físicas, de esta manera, dar acceso a la presentación de obras digitales, después de la publicación les da a los autores la capacidad de llegar a su público de manera más eficiente y económica.*

En el caso de que la obra digital se entregue en un soporte o medio de almacenamiento de datos físico, si bien la distribución puede resultar más económica, no necesariamente es más fácil y eficiente.

- c.3 *Además, el envío de artículos en formato digital brinda a los autores una ventaja importante sobre los formatos tradicionales, que es la facilidad de actualizar y revisar sus artículos. Cuando un autor publica un libro impreso y encuentra errores en el contenido, la corrección puede ser difícil y costosa. El proceso implica retirar del mercado las copias defectuosas, revisar, reimprimir las copias corregidas y redistribuir las copias corregidas, en este caso a los entes establecidos por ley, así como demás librerías.*

Por otro lado, con las obras digitales, los autores pueden actualizar fácilmente sus obras y corregir errores en cuestión de menor tiempo. Puesto que pueden realizar sus propios cambios en los archivos digitales y publicarlos en línea, esto brinda a los lectores acceso a la versión de trabajo más actualizada y precisa. Así, la facilidad con la que se pueden actualizar y editar las obras digitales brinda a los autores una ventaja significativa sobre los formatos tradicionales, lo que garantiza que su trabajo sea siempre preciso y esté actualizado para su audiencia.

Se afirma que la obra digital puede ser corregida y actualizada fácilmente y en menor tiempo por la persona autora, lo cual no es correcto. A una obra digital se le asigna el International Standard Book Number (ISBN); por lo tanto, no puede ser sometida a modificaciones constantes y arbitrarias sin que medie una nueva edición corregida.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley

denominado *Reforma del artículo 106 de la Ley sobre derechos de autor y derechos conexos*, N.º 6683, Expediente N.º 23.751, siempre y cuando se incluyan las observaciones indicadas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere al Dictamen CAJ-22-2023 sobre el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el Dr. Carlos Palma Rodríguez.

Dada la solicitud del Dr. Palma, se elimina del orden del día el punto número cuatro correspondiente al Dictamen CAJ-22-2023.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-23-2023 en torno al recurso extraordinario de revisión del Sr. Mauricio Antonio Gómez Francheschi.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 19 de abril de 2023, el señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi presentó recurso extraordinario de revisión para que su título en Ciencias Náuticas obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz Aguiar, Brasil, sea reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Marina Civil de la Universidad de Costa Rica.
2. El señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi fundamentó el recurso en los siguientes elementos:
 - a) *La Universidad de Costa Rica, el 10 de octubre de 1996, reconoció y equiparó al grado y título de bachiller su título de Licenciatura en Ciencias Náuticas con énfasis en Máquinas, obtenido en el Instituto de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil.*
 - b) *A compañeros de generación y de graduación, entre ellos Johnny Alonso Soto Hernández, Randall Humberto Alvarado Corella, Gary Antonio Bertozzi Alvarado y Jorge Luis Fallas Quesada, se les reconoció sus títulos y se equipararon al grado y título de Licenciatura en Marina Civil, cuando inicialmente fue al grado y título de bachiller.*
 - c) *En este caso en particular deseo un trato igual, al que en su momento recibieron mis compañeros de generación y graduación.*
3. El señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi obtuvo su título en Licenciatura en Ciencias Náuticas en el Instituto de Instrucción Almirante Braz de Aguiar Brasil, en febrero del año 1993, e inició los trámites de solicitud ante el Consejo Nacional de Rectores (Conare) el 6 de febrero de 1995, para que fuera reconocido y equiparado.

4. El Conare remitió la solicitud del señor Gómez Franceschi a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica el 7 de febrero de 1995 y esta la transfirió a la Escuela de Ingeniería Eléctrica el 21 de febrero de 1995.
5. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Ingeniería Eléctrica determinó que los estudios realizados eran reconocidos y equiparables al grado y título de diplomado. Esta decisión se le comunicó a la persona interesada por medio del oficio OR-R-778-95, del 27 de marzo de 1995.
6. El 17 de abril de 1995, el señor Gómez Franceschi presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio OR-R-778-95, del 27 de marzo de 1995, pero la Comisión de Credenciales de la Escuela de Ingeniería Eléctrica rechazó el recurso de revocatoria (oficio EIE-CCCR-004-95, del 9 de mayo de 1995), y así fue comunicado a la Oficina de Registro en el oficio EIE-193-95, del 13 de junio de 1995.
7. La Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-1108-96, del 9 de mayo de 1996, rechazó el recurso de apelación en subsidio, situación que fue comunicada a la persona interesada por medio del oficio OR-R-1113-96, del 16 de mayo de 1996.
8. El 4 de junio de 1996, el señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, en razón del rechazo del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, solicitó el agotamiento de la vía administrativa, solicitud que fue transferida al Consejo Universitario en el oficio OR-R-1372-96.
9. El Consejo Universitario atendió la solicitud del agotamiento de la vía administrativa y en la sesión n.º 4204, artículo 11, celebrada el 13 de agosto de 1996, acordó:
 1. *Considerar la petición del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi como un recurso de reposición.*
 2. *Revocar las resoluciones emitidas en torno al presente caso.*
 3. *Convalidar el Diploma de Graduación en Ciencias Náuticas del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar. Brasil, con el grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.*

Se tiene como fundamento de lo anterior que en la sesión n.º 4125, artículo 3, celebrada el 27 de julio de 1995, se convalidó al señor Sergio Berrocal Hernández su título de graduación en Ciencias Náuticas, Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar. Brasil, con el grado de bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica.

El caso del señor Gómez Franceschi tiene características muy similares a las del señor Berrocal Hernández, por lo que, de acuerdo con el principio constitucional de igualdad ante la ley, se le debe otorgar un trato igualitario.

10. Desde que el título del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi fue convalidado al grado de Bachiller que otorga la Universidad de Costa Rica (sesión plenaria n.º 4202, artículo 11 del 13 de agosto de 1996) y, hasta el momento de la interposición del recurso extraordinario de revisión, del 9 de abril de 2023, han transcurrido veintisiete años.
11. En virtud de lo anterior, en el oficio CAJ-18-2023, del 7 de septiembre de 2023, se le solicitó al señor Gómez Franceschi, que aclarara a esta comisión en cuáles de los presupuestos de los artículos 353 y 354 de la *Ley general de la Administración Pública* (causales de interposición y plazos de interposición del recurso extraordinario de revisión) fundamentaba el recurso.
12. El 8 de septiembre de 2023, mediante declaración jurada extendida por el notario público Lic. Álvaro Enrique Moreno Gómez, carné n.º 13334, se expuso lo siguiente:
- La Universidad de Costa Rica me convalidó el grado académico de Bachiller, en fecha 10 de octubre de 1996, después de realizar y aprobar todos los trámites y vistos buenos ante CONARE.*
 - Para esa década de los 90 en Costa Rica no existía ninguna carrera a fin,[sic] a mis estudios realizados en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de Brasil.*
 - El lunes 10 de abril de 2023, me enteré, que a mis excompañeros del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de Brasil, la Universidad de Costa Rica les había otorgado el reconocimiento del grado de licenciatura.*
 - Por mi trabajo, me encuentro trabajando en buques haciendo inspecciones marítimas y mis compañeros trabajan en el extranjero, por lo que la comunicación es poca o casi nula.*
 - Al enterarme de dicho reconocimiento inmediatamente me puse a averiguar, exterioricé los documentos y saqué el tiempo para viajar a San José a presentar la solicitud ante el Consejo Universitario en fecha 19 de abril de 2023. Es por ello por lo que [sic] presenté ese recurso en ese tiempo.*
 - Por lo que considero que tengo el mismo derecho que los compañeros a los cuales ya les fue adjudicada su licenciatura en Ingeniería Marina.*
13. La Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante oficio CAJ-9-2023, del 28 de junio de 2023, le solicitó al director de la Sede Regional del Caribe, el MBA Walter Anderson Rivera, el estudio del expediente académico del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi; junto a ese expediente se remitieron los de los señores Gary Antonio Bertozzi Alvarado, Johnny Alonso Soto Hernández, Randall Humberto Alvarado Corella y Jorge Luis Fallas Quesada, a quienes según el señor Gómez Franceschi se les otorgó el reconocimiento y la equiparación.
14. La Comisión de Docencia de la Sede Regional del Caribe analizó el expediente del señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi, junto con los otros expedientes enviados (oficio CAJ-9-2023, del 28 de junio de 2023) y en la sesión extraordinaria n.º 4-2023, celebrada el 25 de agosto de 2023, en lo conducente expuso:
- La Comisión de Docencia en la sesión extraordinaria N.º 6-2019, del 24 de octubre de 2019, recibe respuesta de la Comisión Técnica de Marina Civil, con la resolución de los casos de los señores Johnny Alonso Soto Hernández, Neftali Gerardo Arguedas Soto y Randall Humberto Alvarado Corella, por medio de los oficios SC-CMC-113-2019, SC-CMC-114-2019 y SC-CMC-115-2019 respectivamente. En donde los antes mencionados reciben de forma positiva el reconocimiento del grado de Licenciatura en Ciencias Náuticas, del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de la República Federativa de Brasil, y se les realiza la aprobación de la equiparación con la Carrera de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Marina (Máquinas) de la Sede del Caribe, Universidad de Costa Rica.*
- La presente comisión comunica que existe un precedente de revisión por parte de la Comisión Técnica de Marina Civil en el año 2019 entre los planes de estudio y títulos presentados por los señores Johnny Alonso Soto Hernández, Neftali Gerardo Arguedas Soto y Randall Humberto Alvarado Corella, en donde se reconce el grado de Licenciatura en Ciencias Náuticas del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, de la República Federativa de Brasil para la equiparación con la Carrera de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Marina (Máquinas) de la Sede del Caribe, Universidad de Costa Rica.*
- La comisión al analizar el caso y expediente del señor Mauricio Gómez Franceschi, concluye que no se observan diferencias entre las solicitudes de las personas anteriormente reconocidas y equiparadas, por lo que el señor Gómez Franceschi posee el derecho a que se le considere el reconocimiento y equiparación de su título en Ciencias Náuticas, del Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar de la República Federativa de Brasil para la equiparación con la carrera de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Marina (Máquinas) de la Sede del Caribe.*
15. El plenario en la sesión ordinaria n.º 6422, artículo 9, celebrada el 15 de septiembre de 2020, analizó el Dictamen CAJ-10-2020, del 27 de agosto de 2020, y acordó: *Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Jorge Luis Fallas Quesada. Consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al*

grado y título de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo que otorga la Universidad de Costa Rica.

También el plenario, en la sesión ordinaria n.º 6553, artículo 8, celebrada el 9 de diciembre de 2021, analizó el Dictamen CAJ-12-2021, del 1.º de diciembre de 2021, y acordó: *Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Gary Antonio Bertozzi Alvarado. Consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al grado y título de licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo que otorga la Universidad de Costa Rica.*

ACUERDA

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Mauricio Antonio Gómez Franceschi. Consecuentemente, su título en Ciencias Náuticas, obtenido en el Centro de Instrucción Almirante Braz de Aguiar, Brasil, debe equipararse al grado y título de Licenciatura en Marina Civil con énfasis en Ingeniería Marina (Máquinas) que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. Notificar la resolución del presente recurso al correo electrónico: mgfranceschi@magofracostarica.com

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-110-2023 referente al Proyecto de Ley: *Fortalecimiento de competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi) y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) para el mantenimiento de los sistemas de seguridad vial en cruces ferroviarios. Reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), Ley N.º 7001 del 19 de septiembre de 1985 y sus reformas, y adición de un inciso l) al artículo 6 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas, Expediente N.º 23.685.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Especial de Infraestructura le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Fortalecimiento de competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi) y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) para el mantenimiento de los sistemas de seguridad vial en cruces ferroviarios. Reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), Ley N.º 7001 del 19 de septiembre de 1985 y sus reformas, y adición de un inciso l) al artículo 6 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas, Expediente*

N.º 23.685. El proyecto de ley² tiene como propósito fortalecer las competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial para mejorar y ampliar los sistemas de señalización de agujas y semáforos en cruces ferroviarios.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-832-2023, con fecha del 5 de setiembre de 2023, manifestó que las reformas se refieren a aspectos del Consejo Nacional de Seguridad Vial, por lo que no se evidencia incidencia negativa del proyecto de ley en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.
4. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Ingeniería Civil (oficio EIC-1274-2023, del 28 de setiembre de 2023) y del Centro de Investigaciones en Desarrollo Sostenible (CIEDES) (oficio CIEDES-204-2023, del 27 de setiembre de 2023). Del análisis efectuado por el Órgano Colegiado, se determina que el proyecto de ley es positivo por cuanto establece con claridad la competencia del Consejo de Seguridad Vial, en coordinación con el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, de brindar mantenimiento y mejorar los mecanismos de seguridad y los sistemas de señalización de agujas y semáforos en cruces ferroviarios, en resguardo de la vida de quienes transitan por la vía ferroviaria; además, incluye una adición a la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, mediante la cual se espera dotar a la iniciativa de los recursos necesarios para su implementación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Infraestructura, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley titulado *Fortalecimiento de competencias del Consejo Nacional de Seguridad Vial (Cosevi) y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) para el mantenimiento de los sistemas de seguridad vial en cruces ferroviarios. Reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), Ley N.º 7001 del 19 de septiembre de 1985 y sus reformas, y adición de un inciso l) al artículo 6 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas, Expediente N.º 23.685, de acuerdo con lo expuesto previamente.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-111-2023 sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para el cumplimiento,*

2. Propuesto por los diputados José Antonio Ortega Gutiérrez, Andrés Ariel Robles Barrantes, Jonathan Jesús Acuña Soto y las diputadas Sofía Alejandra Guillén Pérez, Rocío Alfaro Molina y Priscilla Vindas Salazar.

control y penalización de las quemas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria mediante la reforma de varios artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley N.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición de artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley N.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición del artículo 24 bis a la Ley N.º 7779, Ley de uso manejo y conservación de suelos; artículo 27 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, y el artículo 229 y la adición del artículo 253 ter a la Ley N.º 4573, Código Penal, Expediente N.º 23.485.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver la Propuesta Proyecto de Ley CU-111-2023 sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para el cumplimiento, control y penalización de las quemas en terrenos de aptitud agrícola y pecuaria mediante la reforma de varios artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley N.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición de artículos de leyes distintas: artículo 5 de la Ley N.º 7664, Ley de protección fitosanitaria; artículo 24 y adición del artículo 24 bis a la Ley N.º 7779, Ley de uso manejo y conservación de suelos; artículo 27 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, y el artículo 229 y la adición del artículo 253 ter a la Ley N.º 4573, Código Penal, Expediente N.º 23.485, a fin de realizar consulta a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Antropología.*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-6-2023 en torno a la valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* del requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6411, artículo 8, del 19 de agosto de 2020, conoció el oficio FCE-292-2022, con fecha del 27 de mayo de 2022, y acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) una valoración integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales.
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de

consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. Los artículos en los cuales se estipula el requisito de ser costarricense son los siguientes:

ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) *Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o las candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.*
- b) *Una persona del sector administrativo en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo.*
- c) *Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*
- ch) *Eliminado.*
- d) *La rectora o el rector.*

- e) *Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada de la Universidad de Costa Rica.*

El ministro o la ministra de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de cuórum.

Los miembros del Consejo Universitario, salvo la representación del sector estudiantil, deben ser costarricenses.

ARTÍCULO 38.- Para ser rectora o rector se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.

ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado vicerrector o para ser nombrada vicerrectora se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.

ARTÍCULO 91.- Para ser decana o decano se requerirá contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales de la decana o del decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a una persona como vicedecana por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser decano o decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.

(...)

ARTÍCULO 103.- La elección de director o de la directora la hará la Asamblea de la Escuela respectiva, por un periodo de cuatro años. Podrá ser candidata o candidato a reelección una sola vez consecutiva. Para ser director o directora de escuela es preciso reunir los requisitos exigidos para ser decana o decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata haya desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.

ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales de la directora o del director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un subdirector o una subdirectora por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser directora o director. Se podrán levantar

los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.

(...)

ARTÍCULO 112.- Para ser directora o director de sede regional se requiere contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.

(...)

ARTÍCULO 122 E.- El decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado se nombrará en el seno del Consejo Universitario por un periodo de cuatro años, de la lista de personas candidatas propuestas, una por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Las personas candidatas deben reunir los requisitos exigidos para ser decana o decano y poseer el grado académico de doctorado, reconocido por el Sistema de Estudios de Posgrado. (...)

ARTÍCULO 126.- Los institutos o centros tendrán una persona directora y una persona subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. La persona directora y la subdirectora serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto, en el Reglamento de Elecciones Universitarias.

Para asumir la dirección o la subdirección de una unidad académica de la investigación y de una unidad especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto Orgánico, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.

En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.

(...)

4. Con el propósito de disponer de más insumos para la discusión del caso, la Comisión de Estatuto Orgánico se reunió con la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, quien se refirió al requisito como discriminatorio y contrario a la visión humanista e integradora de la Universidad. Por otro lado, señaló que desde la perspectiva de legalidad el requisito puede o no mantenerse a pesar de que genera distinciones sin fundamento académico y no prioriza la excelencia académica. De la misma forma, se recibió al Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la

Facultad de Ciencias Económicas, quien propuso al Consejo Universitario la eliminación del requisito, con el objetivo de conocer los aspectos que motivaron la propuesta presentada.

5. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112, mediante la Circular CU-1-2023, del 21 de marzo de 2023. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 17-2023, con fecha del 20 de marzo de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 20 de marzo al 9 de mayo de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación y se recibieron varias respuestas de personas y órganos que manifestaron, mayoritariamente, estar de acuerdo con la propuesta; por otro lado, la Comisión de Estatuto Orgánico determinó que los argumentos expuestos en contra de la propuesta no son suficientes y no existe verdadero fundamento racional y académico para desestimar la solicitud.
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6721, artículo 3, del 8 de agosto de 2023, conoció el Dictamen CEO-2-2023, del 17 de julio de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en *La Gaceta Universitaria* 45-2023, con fecha del 17 de agosto de 2023. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 17 de agosto al 6 de setiembre de 2023).
7. La Universidad de Costa Rica debe ser congruente con sus principios y propósitos, entre los cuales se destacan la visión humanista, la inclusión, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la excelencia académica.
8. El requisito de ser costarricense se encuentra dispuesto para asumir como miembro del Consejo Universitario, a excepción de la representación estudiantil; así como para ocupar el cargo de mayor jerarquía de la Rectoría, las vicerreorías, el Sistema de Estudios de Posgrado y las sedes regionales. Sin embargo, la modificación propuesta también incide en la elección de vicedecanos, las direcciones y subdirecciones de escuelas, centros e institutos de investigación y en el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (artículos 92, 103, 104, 122 E y 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).
9. El requisito de ser costarricense puede ser levantado únicamente para las personas decanas y vicedecanas de facultades, directoras y subdirectoras de escuelas y unidades académicas de investigación, y directoras de sedes regionales. Asimismo, se estima que es un proceso discriminatorio que expone innecesariamente al personal universitario, cuando no existe un fundamento racional y académico para mantener el requisito de nacionalidad.
10. La Universidad de Costa Rica ha reiterado en múltiples ocasiones su compromiso por la defensa de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y la promoción de la excelencia académica.
11. La comunidad universitaria es amplia, diversa y ha evolucionado gracias al aporte de muchas personas nacionales y extranjeras que han contribuido al cumplimiento de sus fines y propósitos, por lo que la Universidad de Costa Rica debe ajustar su normativa hacia la búsqueda de la progresividad de los derechos humanos, especialmente porque se estima que una limitación asociada con la nacionalidad es arbitraria y contraria a los pronunciamientos y posicionamiento institucional en esta materia; esto, sin dejar de lado que este requisito no determina si una persona cuenta o no con las capacidades requeridas para ejercer un determinado cargo.
12. Existe otra normativa universitaria en la cual se establece un requisito asociado con la nacionalidad; por lo que, de aprobarse la reforma estatutaria se requiere proceder con la modificación respectiva. La normativa es la siguiente:
 - a) *Reglamento de la Oficina Jurídica*, artículo 5.
 - b) *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, artículo 23.
 - c) *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, artículo 57.
 - d) *Lineamientos generales del Centro Infantil Laboratorio (CIL)*, artículo 4.
 - e) *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera*, artículo 4, inciso a.
 - f) *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, artículo 14, inciso a.
 - g) *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)*, artículo 6, inciso a.
 - h) *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, artículo 5, inciso a.
 - i) *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, artículo 8, inciso a.
 - j) *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura*, artículo 7.
13. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6771, del 25 de enero de 2024, acordó la siguiente reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) Los miembros del Consejo Universitario, salvo la representación del sector estudiantil, deben ser costarricenses.	ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) Los miembros del Consejo Universitario, salvo la representación del sector estudiantil, deben ser costarricenses.
ARTÍCULO 38.- Para ser rectora o rector se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.	ARTÍCULO 38.- Para ser rectora o rector se requiere contar con la ciudadanía costarricense ; haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.
ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado vicerrector o para ser nombrada vicerrectora se requiere contar con la ciudadanía costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.	ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado vicerrector o para ser nombrada vicerrectora se requiere contar con la ciudadanía costarricense ; haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.
ARTÍCULO 91.- Para ser decana o decano se requerirá contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.	ARTÍCULO 91.- Para ser decana o decano se requerirá contar con la ciudadanía costarricense ; tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.
ARTÍCULO 112.- Para ser directora o director de sede regional se requiere contar con la ciudadanía costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede. (...)	ARTÍCULO 112.- Para ser directora o director de sede regional se requiere contar con la ciudadanía costarricense ; tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede. (...)

ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) *Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o las candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.*
- b) *Una persona del sector administrativo en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo.*
- c) *Dos personas del sector estudiantil electas por la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes*

de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ch) Eliminado.

d) La rectora o el rector.

e) Una persona representante designada por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduada de la Universidad de Costa Rica.

El ministro o la ministra de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.

ARTÍCULO 38.- Para ser rectora o rector se requiere haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.

ARTÍCULO 47.- Para ser nombrado vicerrector o para ser nombrada vicerrectora se requiere haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de profesor asociado en Régimen Académico.

ARTÍCULO 91.- Para ser decana o decano se requerirá tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

ARTÍCULO 112.- Para ser directora o director de sede regional se requiere tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.

(...)

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma de los artículos 24, 38, 47, 91 y 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto al requisito de ser costarricense en los diferentes puestos institucionales, se proceda con la revisión de otra normativa en la cual se incluye ese requisito.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-112-2023 referente al Proyecto de *Ley Reforma al artículo 82 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para garantizar el pago de los derechos laborales en los despidos injustificados*, Expediente N.º 23.474.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Reforma al artículo 82 del Código de Trabajo Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas. Ley para garantizar el pago de los derechos laborales en los despidos injustificados*, Expediente N.º 23.474. (Oficio AL-CPASOC-0648-2023, del 28 de febrero de 2023).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Tiene como objetivo garantizar el efectivo disfrute de los derechos laborales regulados por el artículo 82 del *Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas*, en favor de las personas despedidas, alegando falsamente
3. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

alguna de las causales del despido sin responsabilidad patronal del artículo 81 del mismo *Código*, en relación con las garantías sociales tuteladas por los artículos 33, 41 y 63 de nuestra *Constitución Política*.

3. El proyecto de ley consta de un único artículo: la modificación del artículo 82 del *Código de Trabajo*, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 82: El patrono que despida a un trabajador por alguna de las causas enumeradas en el artículo anterior no incurrirá en responsabilidad.

Si con posterioridad al despido surgiere contención y no se comprobare la causa de este o si no indicó la causa en la carta de despido, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen el importe del preaviso y el del auxilio de cesantía que le pudieran corresponder y, a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que quede en firme la sentencia condenatoria en contra del patrono, con un tope máximo de veinticuatro meses.

Siempre que la persona trabajadora entable juicio para obtener las prestaciones de que habla este artículo y el patrono pruebe la justa causa en que se fundó el despido y la circunstancia de haber notificado ésta [sic] por escrito al trabajador en el momento de despedirlo, los Tribunales de Trabajo condenarán al primero a pagar ambas costas del litigio.

4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-226-2023, del 20 de marzo de 2023, realizó una serie de consideraciones, entre las cuales resulta importante destacar:
 - a) *El párrafo segundo de dicho artículo se modifica de la siguiente forma: “(...) Si con posterioridad al despido surgiere contención y no se comprobare la causa de este o si no indicó la causa en la carta de despido, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen el importe del preaviso y el del auxilio de cesantía que le pudieran corresponder y, a título de daños y perjuicios, los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que quede en firme la sentencia condenatoria en contra del patrono, con un tope máximo de veinticuatro meses(...)”.*
 - b) *La modificación agrega la “no indicación de la causa” en la carta de despido como motivo para que el trabajador tenga derecho a que se le cancele el preaviso, auxilio de cesantía y los salarios que habría percibido desde la terminación del contrato hasta la fecha en que quede en firme la sentencia condenatoria por concepto de daños y perjuicios. Asimismo, establece un tope máximo de veinticuatro meses.*
 - c) *En el párrafo tercero del artículo se elimina la imposición de multas y el arresto por no pago de ese monto a la*

persona despedida, con el fin de ajustarlo a lo establecido en el artículo 38 de la *Constitución Política*, que prohíbe expresamente la prisión por deudas y por tratarse de multas insignificantes.

5. Mediante el oficio FD-890-2023, del 11 de abril de 2023, el Lic. José Thompson Jiménez, decano *a.i.* de la Facultad de Derecho, remitió al Consejo Universitario el criterio ofrecido por la Dra. Isabel C. Jaramillo Arango, quien expuso sus consideraciones en los siguientes términos:

El proyecto parte de varios presupuestos, entre ellos los siguientes:

- a) *El monto de la sanción impuesta al empleador que no demuestra en un proceso judicial la causa de despido disciplinario no puede estar condicionada a interpretaciones judiciales que no se desprenden del texto, ni son producto de una analogía jurídica ni de la voluntad de los legisladores.*
- b) La sanción impuesta bajo la actual interpretación judicial, limitada a seis meses, muy distante de la duración real del proceso judicial laboral, presenta vicios de desproporcionalidad e irracionalidad.
- c) La sanción no desalienta; al contrario, es un incentivo perverso, que promueve aquellas actitudes de algunos empleadores inescrupulosos y promueven el retraso de los procesos judiciales.
- d) Los retrasos judiciales ocasionan perjuicios odiosos a los trabajadores, mientras que los empleadores obtienen un beneficio económico antijurídico.

De lo anterior, se propone eliminar la posibilidad de que la sanción esté sujeta a interpretaciones judiciales y se impone de forma expresa una cantidad que actúa de límite superior y que consiste en un tope de veinticuatro salarios sin percibir desde la terminación del contrato de trabajo.

Observaciones a la propuesta:

- a) El artículo 82 del *Código de Trabajo* establece una sanción de naturaleza procesal. Se castiga al empleador que, alegando un despido disciplinario, luego no tiene la capacidad de demostrar en el proceso judicial que se le interpone en su contra la causa que lo motivó.
- b) Esta sanción, desde su reconocimiento, es distinta al preaviso y el auxilio de cesantía, que son indemnizaciones que procuran al trabajador un medio de subsistencia, mientras procura un nuevo empleo, por lo que en nuestro medio la cesantía se concibió como una alternativa a los programas previsionales frente al desempleo. Por tanto, esta sanción no tuvo nunca por objetivo satisfacer las necesidades económicas personales o familiares del trabajador, sino la de castigar al empleador por otros

daños o perjuicios causados al empleado derivados de la tramitación del proceso judicial. Dado que el propio Código de Trabajo dispone también el pago de costas personales y procesales a cargo del vencido, tampoco la indemnización tenía como propósito cubrir tal fin.

- c) Determinado el fin, se debe delimitar el parámetro de medición de la compensación que debía ser otorgada y se escogió de forma arbitraria el tiempo del proceso, ya que se argumentaba por parte de los promoventes del proyecto la falta de norma legal que lo determinara, aspecto que sí existe y es la duración “legal”; es decir, la duración que conforme a los términos legales debía emplearse para tramitar y resolver el proceso. Lo que sí puede compartirse, aunque en diferente sentido al expuesto por los promoventes del proyecto, es que los Tribunales de Justicia ciertamente han valorado la duración “legal” del proceso, incrementándolo en diversas oportunidades, aunque los plazos contenidos en el Código fueran los mismos. Lo anterior denota también el interés de modificar el sentido del parámetro de la indemnización para acercar poco a poco el plazo “legal” al plazo “real”, aunque esta no fuera la intención del legislador.
- d) Se puede estar de acuerdo o no con el parámetro escogido, igual que si se tratara de una suma nominal, pero el parámetro era claro. Lo mismo sucede con el hecho de que el cómputo se iniciara no con la fecha de interposición de la demanda, sino con la del despido, pues era la sola voluntad del trabajador la que decidía si presentaba la demanda al inicio del plazo o al final del mismo.
- e) El proyecto no define qué daños y perjuicios son esos a los que la actual indemnización no puede reparar y, cuando alude indirectamente a ellos, señala que la indemnización es una herramienta que no desalienta, al contrario, incentiva el retraso de los procesos judiciales.
- f) Si lo que se busca son mecanismos que reduzcan la duración del proceso judicial, lo primero que debe advertirse es que el monto de la indemnización del artículo 82 puede convertirse en un medio disuasivo para despidos disciplinarios injustificados, pero no para reducir la duración de los procesos judiciales. Incluso cuando ese fuera su fin, debe señalarse que el parámetro escogido para la duración del proceso judicial tiene el grave inconveniente de que se trata de medir con un efecto pluricausal el retraso en la tramitación del proceso y el grado de castigo que debe imponerse al empleador.
- g) El estado actual del evidente retraso judicial en dar una solución efectiva a los procesos judiciales puede ser, en efecto, consecuencia de algunas dilaciones provocadas por las partes, y posiblemente por algunos empleadores,

pero el principal causante de ello y de la mora judicial se fundamenta en la falta de recursos materiales y humanos que permitan a la administración de justicia atender las solicitudes de servicio. Este escenario no va a cambiar incrementando la sanción procesal contenida en el artículo 82.

- h) El hecho de que actualmente la mora en la segunda y definitiva instancia (resolución de la sentencia) tiende a igualar y a veces a superar el plazo de tramitación en primera instancia, sin que esa segunda instancia, las partes suelen intervenir. Por último, la mora judicial no solo perjudica al trabajador, sino también al empleador, sujeto a condenas por intereses e indexación y costas sobre esos mismos extremos, que duplican la pérdida de valor adquisitivo.
- i) En conclusión, los presupuestos de los que se parte en este proyecto son en algunos casos imprecisos y erróneos. Si bien el incremento de la sanción procesal puede ser una herramienta para desincentivar el despido disciplinario no fundamentado, no constituye una herramienta para la lucha contra la mora judicial ni para los efectos que el retraso judicial causa a las partes en conflicto, que pareciera ser el fin de la iniciativa. Por consiguiente, tal como está motivado y redactado el proyecto, por sus imprecisiones e incongruencias, debe rechazarse.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: *Reforma al artículo 82 del Código de Trabajo Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para garantizar el pago de los derechos laborales en los despidos injustificados*, Expediente N.º 23.474.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-114-2023 sobre el Proyecto de *Ley para la creación del timbre del Organismo de Investigación Judicial*, Expediente N.º 23.411.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁴, la Comisión
- 4. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para la creación del timbre del Organismo de Investigación Judicial*, Expediente N.º 23.411. (Oficio AL-CPAJUR-2374-2023, del 6 de marzo de 2023).

- 2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Tiene como objetivo la creación del timbre del Organismo de Investigación Judicial y Poder Judicial que generen recursos para luchar contra la criminalidad.
- 3. El proyecto de ley consta de seis artículos: el art. 1 se refiere a la creación del timbre, el art. 2 remite a su obligatoriedad, el art. 3 establece las entidades expendedoras del timbre y el destino de los importes recaudados, el art. 4 determina que el valor del timbre dependerá de la cuantía del proceso cobratorio, el art. 5 establece cuáles son las entidades exentas del pago del timbre y el art. 6 adiciona un inciso 12) al artículo 35.1 del *Código Procesal Civil*.
- 4. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-270-2023, del 11 de abril de 2023, realizó una serie de consideraciones, entre las cuales resulta importante destacar:
 - a) *El proyecto de ley pretende la creación de un timbre denominado "Timbre OIJ", a favor del Organismo de Investigación Judicial otorgándole un 60% de lo recaudado a este órgano, y del Poder Judicial con la asignación del porcentaje restante. Este timbre tendrá carácter de requisito legal obligatorio para la presentación de demandas de cobro judicial que se presenten ante los juzgados competentes y deberá cancelarlo toda persona física o jurídica que figure como actor en el proceso.*
 - b) El costo de dicho timbre será determinado según la cuantía del proceso. Iniciará a partir de diez mil colones para procesos cuya cuantía sea hasta de un millón de colones, según una tarifa escalonada que concluye con un timbre de setenta y cinco mil colones en los procesos con estimación de quinientos millones de colones en adelante. Cabe destacar que sobre los costos no existe justificación alguna en el proyecto de la razonabilidad y proporcionalidad de los montos establecidos y, en contraste con otros timbres, representan un alto y significativo valor económico que podría llegar a traducirse en una limitante para la interposición de procesos judiciales, debido a la obligación de cumplir con el pago de un timbre con ese alto costo.
 - c) El artículo 3 menciona: *El sesenta por ciento (60%) de lo recaudado por concepto de este timbre, independientemente a la asignación presupuestaria ordinaria designada para el OIJ, será para uso exclusivo de lo indicado en el artículo 1; asimismo, el cuarenta por ciento (40%) restante será destinado al Poder Judicial para el mejoramiento de los Juzgados Especializados*

de Cobro. El supracitado artículo podría tener colisión con lo dispuesto en la regla fiscal por los topes que esta impone a los crecimientos generales presupuestarios de las instituciones, siendo necesario que la instancia competente analice esos criterios de utilización que se plantean para determinar si son o no viables y concordantes con la normativa, ya que de no serlo se estaría realizando el cobro de un timbre cuyos fondos serán inutilizables.

- d) El proyecto (art. 6) pretende la adición de un nuevo inciso al artículo 35.1 del *Código Procesal Civil*, planteado de la siguiente forma:

Artículo 35.- Demanda

35.1 Forma y contenido de la demanda. La demanda deberá presentarse por escrito y obligatoriamente contendrá:

(...)

12. Deberá adjuntarse con el escrito inicial el entero de cancelación de Timbre para el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Creación del Timbre del Organismo de Investigación Judicial. El importe del timbre debe ser cancelado por la parte actora en el escrito inicial, y no podrá ser cargado a la parte demandada, en caso de declararse con lugar la demanda.

- e) La adición no aclara si aplica solamente para los procesos de cobro judicial (como en principio establece el proyecto) o si, por el contrario, se pretende de aplicación extensiva a todos los procesos que rijan el contenido de la demanda, según el artículo del *Código Procesal Civil* al que se adiciona lo propuesto en el numeral seis del proyecto. Además, la aplicación extensiva del timbre a todos los procesos que se presenten bajo los criterios del artículo 35.1 del *Código Procesal Civil*, que da respaldo a una gama muy amplia de procesos judiciales, podría generar imposibilidad de acceso a la justicia, principalmente por el significativo valor económico que pretende otorgarse al timbre y la dificultad que pueda representar costearlo. En ese sentido, resulta necesaria una aclaración del proyecto en cuanto a este extremo de aplicabilidad, que determine si será solamente a los procesos de cobro con su debida distinción en la adición al artículo del *Código Procesal Civil*, para evitar interpretaciones extensivas.
- f) Por otra parte, el artículo 5 del proyecto determina que las instituciones del gobierno central y las instituciones autónomas quedarán exentas del pago del timbre cuando se trate de procesos de cobro sobre tributos, impuestos, tasas y cargas parafiscales. En consecuencia, no habría repercusión para la Universidad siempre que

la aplicabilidad del proyecto sea solo para procesos de cobro judicial y no de manera ampliada. En ese sentido, sería oportuna una aclaración de las instancias competentes sobre la aplicabilidad real que se pretende con el proyecto, dadas las incongruencias en cuanto a que una parte indica que es solamente para procesos de cobro judicial, pero por otra se adiciona el cobro del timbre en un artículo general del *Código Procesal Civil* que marca el contenido obligatorio de las demandas, sin realizar ninguna distinción de cuando o no aplica.

- g) Es conveniente una justificación del establecimiento de esos costos bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, así como un análisis de la posible capacidad de utilización que puedan tener el OIJ y el Poder Judicial del dinero recaudado por concepto de este timbre, en concordancia con los límites presupuestarios marcados en la regla fiscal.
5. Mediante el oficio FD-1108-2023, del 4 de mayo de 2023, la Dra. Marcela Moreno Buján, decana de la Facultad de Derecho, remitió al Consejo Universitario el criterio ofrecido por el profesor Manuel Rojas Salas, quien expuso sus consideraciones en los siguientes términos:
- a) Los motivos del Proyecto se fundamentan en los recortes que se han dado en el presupuesto del Poder Judicial y que tienen incidencia directa en el presupuesto que se asigna al Organismo de Investigación Judicial, e igualmente en lo tocante a la denominada mora judicial que afecta a los juzgados especializados en cobro judicial, en donde los asuntos que ingresan no igualan a los que son resueltos, con el consecuente atraso.
- b) Se propone, entonces, la creación de un timbre del Organismo de Investigación Judicial como requisito indispensable en toda demanda cobratoria, cuyo monto o “quantum” va a depender de la estimación del proceso cobratorio y cuyos ingresos serán destinados en un 60 % para dotar de mayores recursos al Organismo de Investigación Judicial y un 40 % para el mejoramiento de la gestión cobratoria.
- c) La iniciativa o la finalidad del mencionado proyecto de ley puede ser muy loable, con miras a la búsqueda de una solución a la problemática antes apuntada, pero la realidad desde el punto de vista normativo es que existen elementos que lo hacen un proyecto no viable.
- d) La dotación de los recursos necesarios para el correcto y adecuado desempeño del Poder Judicial proviene, por disposición constitucional, del presupuesto ordinario de la República, el cual debe ser aprobado por parte del Poder Legislativo, de conformidad con el numeral 121, inciso 11), de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. No obstante, en los últimos años, los gobiernos de turno se han dedicado a establecer severos

recortes a todo lo que implica el sector público, que incluye entidades como el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), las universidades públicas y, por supuesto, el propio Poder Judicial, que se ha visto afectado por las políticas públicas e igualmente por la merma en sus ingresos, a pesar de que la cantidad de asuntos que maneja este poder del Estado resulta ser cada vez mayor, sin contar que en el Área Penal se han aprobado leyes que conllevan un necesario aumento de conductas que se han estimado típicas.

- e) Asignar una carga presupuestaria cada vez menor a un poder del Estado implica una afectación a todas las oficinas que conforman el Poder Judicial. En estas condiciones, la realidad no solamente del citado Organismo, sino la del área de la Justicia Penal (una de las más sensibles y visibles) se ven afectadas de manera negativa, con perjuicio abierto para la ciudadanía que acude a dicho Poder del Estado con miras a la solución de sus conflictos.
- f) Corresponde, entonces, preguntarse ¿por qué razón, si el problema presupuestario se ha originado desde la Asamblea Legislativa y en ocasiones desde el propio Poder Ejecutivo a partir de los ajustes negativos a los distintos presupuestos que han presentado las autoridades del Poder Judicial, le debe corresponder a la persona usuaria solventar esa situación, mediante la imposición de una tasa? Cabe recordar aquí que la imposición de un timbre a las demandas de cobro deberá ser cubierta por la persona usuaria de los servicios del Poder Judicial, como sucede con el timbre del Colegio de Abogados, que en principio fue creado como una forma de contribución de profesionales en Derecho para con el Colegio Profesional, pero que en la práctica lo termina pagando el cliente, ya que incluso plataformas digitales que realizan cálculos lo incluyen dentro de los gastos administrativos por cobrar al cliente.
- g) A nivel de otras legislaciones, se han derogado lo relativo a las tasas judiciales, aunque posteriormente las restableció y así continúan en la actualidad. A pesar de que los Tribunales de Derechos Humanos han señalado que pueden establecerse restricciones legítimas al derecho de acceso a la justicia, lo cierto es que existe una posible afectación al derecho general a la justicia y al derecho de acceso a la justicia. Conviene indicar que incluso se ha ido eliminando lo relativo al papel sellado que se usaba para los trámites, pues al día de hoy pueden ser presentados por medio del denominado expediente digital.
- h) En los momentos en los que nos encontramos, es claro que un altísimo porcentaje de ciudadanos y ciudadanas

se ha visto sometido a nuevas cargas impositivas, con la aprobación de, entre otros, el impuesto al valor agregado (IVA), que al final de cuentas es una carga de índole tributario que viene a ceñirse con quienes poseen menos ingresos en nuestro país. Esta situación, que es un hecho público y notorio, en definitiva se vería agravada con un tributo adicional que sería, desde mi perspectiva, una manera de insertar una traba adicional al derecho de acceso a la justicia, que *prima facie* se debe considerar un servicio gratuito.

- i) Se debe recordar que la justicia penal y lo referente al órgano encargado de la investigación es un área muy distinta de la cobratoria. Los procesos de cobro tienen que ver con aspectos de naturaleza civil o mercantil, por lo que no guardan ninguna relación con el objetivo del financiamiento que se pretende obtener y en todo caso, al formar tanto los despachos de cobro como el mismo Organismo de Investigación Judicial, parte del Poder Judicial, la solución es dotar a dicho poder del Estado de los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, máxime si se toma en consideración que la tónica de los últimos tiempos ha sido la aprobación de leyes que conllevan un incremento en las labores judiciales, sin que dichos instrumentos legislativos se hayan visto acompañados de la correcta dotación presupuestaria, como en principio debería tener lugar. Como muestra de esto, se tiene la situación con las distintas leyes promulgadas en relación con la jurisdicción especializada en delincuencia organizada, que ha llevado a un auténtico caos desde el punto de vista operativo, cuando se trataba de una situación que bien podría haberse evitado con la asignación de los recursos correspondientes en el momento oportuno.
 - j) El proyecto de ley, pese a que ciertamente puede contener buenas intenciones, propone un traslado a la persona usuaria de una obligación que no tiene que ser asumida por quienes acuden a solicitar los servicios judiciales. Aunque podría argumentarse que quienes figuran como actores en procesos de cobro son entidades financieras, la realidad es que la imposición de una tasa judicial en la realidad actual del país implicaría una afectación al derecho de acceso a la justicia.
6. En la corriente legislativa se encuentra en estudio un proyecto de ley que genera otro importe o impuesto que deben sufragar, con un porcentaje del monto denunciado por parte de los interesados que interpongan cobros judiciales. Este proyecto tiene por objeto incrementar considerablemente la carga, en última instancia, a las personas que adquieren créditos, ya que estos serán cargados en los procesos de apertura del crédito con garantía ante eventuales procesos de cobro judicial. La Asamblea Legislativa debe considerar la estrategia impositiva que se vaya a aplicar para solventar la

limitación de recursos del Poder Judicial o del Organismo de Investigación Judicial.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: *Ley para la creación del timbre del Organismo de Investigación Judicial*, Expediente N.º 23.411.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.